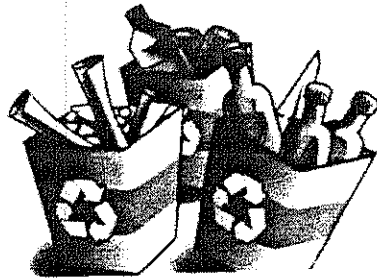




REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ LA MÁQUINA SUCHITEPÉQUEZ





**REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL
MUNICIPIO
DE SAN JOSÉ LA MÁQUINA SUCHITEPÉQUEZ.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por finalidad dar cumplimiento a las disposiciones relativas al manejo integrado de desechos sólidos municipales generados por los vecinos y sus diferentes actividades dentro de la jurisdicción correspondiente, exceptuando los desechos hospitalarios que requieren de un tratamiento específico; todo ello dentro del contexto de preservación del ambiente.

Artículo 2. CONTENIDO. El presente reglamento, regula los aspectos técnicos, sanitarios, económicos, financieros, administrativos, legales y sociales relacionados con el manejo integral de los desechos sólidos municipales.

Artículo 3. DE LAS LEYES APLICABLES. Todo lo relativo a la forma de prestación de los servicios para el manejo adecuado de los desechos sólidos municipales, habrá de regirse de conformidad tanto con lo estipulado en el presente reglamento, así como de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Salud, Código Municipal, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y demás leyes supletorias.

Artículo 4. GESTIÓN DE INTERESES DEL MUNICIPIO. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Artículo 5. DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES. La aplicación del presente reglamento compete directamente a las siguientes dependencias municipales: la Unidad de Gestión Ambiental Municipal UGAM, Policía Municipal, y como ente regulador la Comisión de Salud y Asistencia Social del Concejo Municipal; Así también debe



Artículo 93. RECURSOS Y REGIMEN APLICABLE. Contra los actos administrativos que impongan sanciones o medidas preventivas, por la comisión de infracciones establecidas en el presente Reglamento, procederán los recursos en la vía gubernativa y las acciones contenciosas, en los términos previstos por la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

Artículo 94. INFORMACION DISPONIBLE AL PÚBLICO. Toda la información recibida, o a ser sometida a el MARN, según las disposiciones de este Reglamento, estará disponible al público para ser inspeccionada y copiada. La UGAM solamente considerará confidencial una información en los casos permitidos por la Ley. Cualquier persona que someta información a la UGAM podrá reclamar confidencialidad para toda, o parte de la información sometida, mediante una declaración por escrito donde expongan todas las razones específicas que ameriten la confidencialidad, la información se podrá hacer accesible al público sin tener que avisar a la persona que someta la información.

Artículo 95. SOBRE LOS CASOS ESPECIALES DE INFRACION. Sin perjuicio de otras infracciones cometidas por la inobservancia del presente reglamento, se consideraran como infracciones especiales contra la prevención de la salud las acciones enumeradas en el ARTÍCULO 226 del Decreto 90-97 Código de Salud, numerales 26, 29, 30, 32, 34, 50.

Artículo 96. SOBRE LAS DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTOS. Todo lo relativo al procedimiento de aplicación de las sanciones por las infracciones cometidas en el marco de este reglamento, así como lo establecido específicamente por el Código de Salud, deberá sustanciarse de conformidad con lo que al respecto establece el Código Municipal y Código Procesal Civil y mercantil, Código civil, Código penal, en lo aplicable.

Artículo 97. DISPOSICIONES FINALES. Cualquier controversia, ausencia o implementación de acciones y actividades no reguladas en el presente reglamento serán resueltas en su momento por el Concejo Municipal.

Artículo 98. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.